

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Primera Sesión Extraordinaria del día dieciocho de marzo de dos mil catorce.

ACUERDO N°. IEEM/CI/05/2014

Clasificación de Información del Comité de Información

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a dieciocho de marzo de dos mil catorce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Mtro. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y Mtro. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número seis del orden del día correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta de la solicitud 00029/IEEM/IP/2014 de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, el C. CORRUPCIÓN HONESTIDAD CERO presentó a través del Sistema de Control de Información Mexiquense –SAIMEX-, solicitud de acceso a INFORMACIÓN PÚBLICA, a la cual se les asignó el número de folio 00029/IEEM/IP/2014.

En la solicitud de mérito, requiere a través del SAIMEX, la entrega de lo siguiente:

“LISTA DE LOS VEHICULOS QUE HAN ACCESADO AL ESTACIONAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DESDE NOVIEMBRE DE 2013 A LA FECHA. DOCUMENTOS QUE ACREDITE CUÁNTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXISTEN Y A QUIÉN ESTAN ASIGNADOS. CALENDARIO OFICIAL 2013 Y 2014. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA AUTORIZACIÓN DE VACACIONES DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DURANTE EL 2013 Y 2014.” (Sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

ESTA INFORMACIÓN ES NECESARIA PARA PRESENTAR DENUNCIA Y DEMOSTRAR QUE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL IEEM, SALE DE SU LOCAL LABORAL DE MANERA EXCESIVA, SIN QUE EXISTA COMISIÓN DE TRABAJO. QUE HAY GENTE DE ESA OFICINA QUE SALE A COMER Y SOLO REGRESA A REGISTRAR SALIDA. . NO CUMPLEN CON SUS HORARIOS. QUE EN PERIODOS VACACIONALES EN ESA CONTRALORÍA, EL SUPUESTO PERSONAL DE GUARDIA NO CUMPLE CON SU HORARIO DE TRABAJO. Y QUE EL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA TOMA VACACIONES FUERA DE PERIODOS VACACIONALES.

II. La Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular, turnó la misma al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, toda vez que de conformidad con el artículo 109, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, corresponde a la Dirección de Administración atender las necesidades administrativas del Estado de México, así como planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización, tal como lo refiere el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, atendió la solicitud el trece de marzo de dos mil catorce, en el siguiente sentido:

Determinó que es pública la información solicitada con excepción de los vehículos particulares propiedad de los servidores públicos, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia, motivo por el cual, la Dirección de Administración solicitó al Comité de Información, autorice la elaboración de la versión pública del registro de automóviles autorizados para acceder al estacionamiento del Instituto, eliminando todos los datos que permitan hacer identificables a los servidores públicos con su auto personal. Lo anterior, en virtud de que parte de la información solicitada y que se entregará, incluye un listado que contiene el número de cajón, el servidor público a quien se le asignó y su área de adscripción, información que permitiría hacer el cruce y revelar el dato personal relacionado con el patrimonio de los servidores públicos.

III. En virtud de la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Información, de conformidad con lo previsto en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnó la solicitud al Comité de Información, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente sobre la clasificación de la información en las versiones públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en lo sucesivo la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, corresponde a la Dirección de Administración atender las necesidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de México, así como planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización, tal como lo refiere el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

En este sentido, una de las funciones de la Dirección de Administración es asignar y controlar el uso de los cajones de estacionamiento a los servidores públicos del Instituto.

TERCERO. El artículo 6° A), fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Por su parte el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

La Ley de Transparencia, establece en su artículo 2° fracciones II y VI que un dato personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable y que la Información clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

En su artículo 3° refiere que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

El artículo 25, fracción I de la Ley en comento, establece que se considera información confidencial, clasificada de manera permanente a los datos personales.

CUARTO. De manera particular, el solicitante requiere la lista de los vehículos que han accedido al estacionamiento del Instituto Electoral dentro del periodo de noviembre de 2013 a la fecha.

Al respecto, la Dirección de Administración cuenta con un listado con la descripción de los vehículos autorizados a ingresar al estacionamiento, relacionado con el nombre del servidor público y si bien, el nombre de un servidor público no es clasificado, la información relacionada con su patrimonio sí lo es, tal es el caso del automóvil particular del que haga uso para trasladarse a su centro de trabajo y estacione en el Instituto.

Por tal motivo, con el ánimo de entregar la relación de los automóviles autorizados para ingresar a la institución, la Dirección de Administración entregará la marca de los vehículos, color y modelo de manera aislada; esto es, eliminando todos los datos personales que permiten hacer identificable al titular del auto particular, principalmente porque en la misma solicitud se requiere la entrega del número de

cajón relacionado con el nombre de cada servidor público a quien fue asignado; así se protege el dato personal patrimonial de los servidores públicos.

QUINTO. De la solicitud materia del presente análisis es importante resaltar lo siguiente:

1. El Instituto Electoral del Estado de México, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios según lo dispuesto en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. En su carácter de institución pública del Estado de México, es sujeto obligado de la Ley de Transparencia tal y como lo indica el artículo 7, fracción V.
3. Los autos que forman parte del patrimonio de los servidores públicos, es información que no guarda relación con el ejercicio de atribuciones de servidores públicos, con el ejercicio de recursos públicos ni con la transparencia o la rendición de cuentas.

SEXTO. Con base en lo anterior, la respuesta del Servidor Público Habilitado fue en el sentido de clasificar como dato personal las placas de los autos particulares de los servidores públicos, además de eliminar en el registro de autos autorizados a ingresar al estacionamiento del Instituto, todos aquellos datos que hacen al titular de cada auto identificable, como es el caso del cajón y el nombre del usuario (propietario de cada vehículo).

Al respecto, la placa de circulación de cada vehículo en el Estado de México, se trata de una clave que el Estado asigna a cada dueño de vehículo con el objetivo de hacer único y principalmente identificable. La obtención de las placas de circulación es a través de un trámite ante la autoridad competente y que no guarda relación con el ejercicio de atribuciones que realizan los servidores públicos ni con el ejercicio de recursos del Instituto.

Asimismo, el vehículo personal de los servidores públicos constituye información de su patrimonio y vida privada, por lo que evidentemente se trata de datos personales confidenciales de acuerdo a lo señalado en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia. Ahora bien, el número de cajón y el usuario en primera instancia constituyen información pública, tan es así que dicha

información se entregará a la misma persona por la misma solicitud, en un documento diferente; sin embargo, entregarlos en el documento materia del análisis permitiría cruzar datos y hacer identificable el vehículo con el servidor público propietario.

De tal suerte, el objetivo de elaborar la versión pública eliminando del documento el número de placa, el número de cajón y el usuario, tiene como único objetivo, no revelar el patrimonio de los servidores públicos y permitir al solicitante conocer el listado de vehículos que tienen autorizado ingresar al Instituto Electoral del Estado de México.

SÉPTIMO. Con base en lo expuesto, se aprueba a la Dirección de Administración la elaboración de una versión pública en donde se eliminen las placas de circulación de los vehículos particulares de los servidores públicos, así como todos aquellos datos que hagan identificables a los servidores públicos propietarios de cada uno de los vehículos contenidos en el listado (cajón de estacionamiento y usuario).

Lo anterior porque el vehículo personal de los servidores públicos, así como el número de sus placas de circulación, constituyen datos personales de servidores públicos que actualizan la causal de información clasificada como confidencial de manera permanente, con base en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

En la versión pública no se podrán eliminar marca del vehículo, color y modelo.

OCTAVO. Se autoriza la entrega del resto de la información materia de la solicitud, toda vez que se trata de información pública, incluido el listado de los cajones de estacionamiento asignados a cada uno de los Servidores Públicos de este Instituto.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Información, aprueba la elaboración de la versión pública en donde se eliminen las placas de circulación de los vehículos particulares de los servidores públicos, así como todos aquellos datos que hagan identificables a estos los servidores públicos propietarios de cada uno de los vehículos contenidos en el listado (cajón de estacionamiento y usuario).

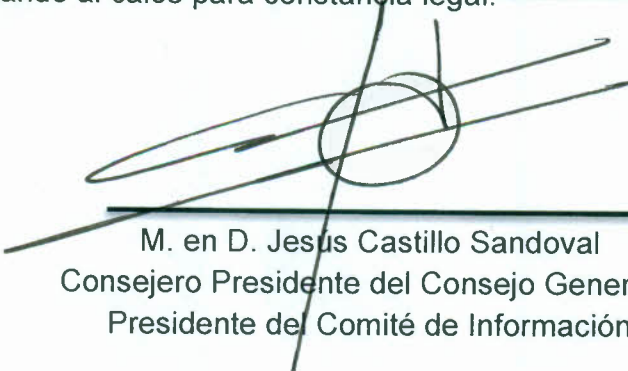
Lo anterior porque el vehículo personal, así como el número de sus placas de circulación, constituyen datos personales de servidores públicos que actualizan la causal de información clasificada como confidencial de manera permanente, con base en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se instruye a la Unidad de Información:

Entregue al particular la información solicitada y la versión pública autorizada por este Comité de Información.

Asimismo, se le instruye para que elabore la versión pública de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos del Consejero Presidente y Presidente del Comité de Información y del Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información, con excusa del Contralor General, integrante del Comité de Información, por la materia de la solicitud; en la Primera Sesión Extraordinaria del día dieciocho de marzo de dos mil catorce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



M. en D. Jesús Castillo Sandoval
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información

(Con excusa)

M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General y
Titular de la Unidad de Información

Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e
Integrante del Comité de Información